

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 15-07-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:

- 1- La parte demandada envió notificación al correo electrónico de la demandada.
- 2- El demandante nombra nuevo apoderado y presenta autorización.
- 3- Los bancos dan respuesta a la medida de embargo.

Se advierte que la demora en pasar a despacho el presente proceso fue por fallas en el one drive, pues no se visualizaba. A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 975

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA

RADICADO : 170014003002-2019-00722-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1- La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020), toda vez que de los anexos, nada se dice sobre el email de la parte demandada.

La anterior carga la debe realizar la parte demandante en el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

2- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO para actuar en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. en los términos del poder conferido por la representante legal de la misma.

Accediendo a la petición invocada por el mandatario judicial de la parte demandante, se autoriza a la señora LUISA FERNANDA CARDENAS CASTRILLON para que examine

el expediente, retire oficios, despachos comisorios como copias, pagar notificaciones, y demás expensas. En lo que se refiere a retirar desgloses se accederá al momento de acreditar la calidad de estudiante de derecho, de no ser resuelto dicho requerimiento la misma será denegada.

3-Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por los BANCOS CAJA SOCIAL y de OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 22 de Septiembre del 2020

HORA: 14:41:00

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200922144101-4515

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA, ART 8, DCTO 806 DE 2020.

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar el resultado de la notificación allegada al demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR la cual se realizó de la siguiente forma.

- La notificación enviada a la dirección de correo electrónico pilarito@hotmail.com presento resultado POSITIVO tal como consta en el certificado proferido por la empresa de correo certificado INTERPOSTAL, notificación recibida por el demandado el día 06 de Agosto de 2020..

Por lo anteriormente expuesto y con el respeto acostumbrado, solicito señor juez se contabilicen los términos de que trata el Art 8 del Decreto 806 de 2020, para que de esta manera se tenga por notificado al demandado y en el momento procesal pertinente, se ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo al Artículo 440 del C.G.P.

Adicionalmente se realizó envío de notificaciones a las direcciones Carrera 2 No- 7 - 71 y Carrera 2 No. 6 - 09 en San Jose - Caldas las cuales arrojaron un resultado negativo (Adjunto Certificado de la empresa de correo PRONTO ENVIOS)

Por lo anterior su señoría solicito se tenga en cuenta la notificación electrónica

Del señor Juez.



WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

C.C. No. 79465107.

T.P. No. 123137 del C.S de la J.

YYGA 10/08/2020

6/8/2020

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Tel./fax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0

Triton - Imprime Guías

Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

ENTREGADO 13 AGO 2020

400226

GUIA-BOG-NI No. 400226

www.interpostalnotificaciones.com



REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	06/08/2020		DESTINATARIO	NOMBRE	LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR	
	NOMBRE	2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS			DIRECCION	plarto@hotmail.co	
	DIRECCION	CARRERA 23 # 11 - 43, PISO 01			CIUDAD	EMAIL	
	CIUDAD	BOGOTÁ			Recibido a satisfacción por		
Artículo	291	Proceso N.	2019-722	00000000 No existe dirección Dirección incompleta Traslado destinatario Destinatario desconocido No trabajo en la empresa La empresa se trasladó u otros COPIA COTEJADA CON EL ENVIADO			
Anexos	Copia de Demanda - Copia Auto Administrativo -						
Fecha Autos	TRALADO DE DEMANDA	Asesor	JAMER	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	POPULAR	Valor	11000	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9, Oficina
902
cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DE 1. 2020 ARTICULO 8)

06 AGO 2020

SEÑOR(A):
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
pilarito@hotmail.com

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS
__5__ DIAS HABILIS, AL CORREO JUDICIAL: cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO __X__ DE FECHA: DD 27 MM 1 AA
2020 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION __ DE FECHA DD MM AA Y/O
TRASLADO DE LA DEMANDA __X__

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465107 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL
EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



Juez 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con Excepción del MCTNITC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 06 de Agosto de 2020 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, conformidad Art. 291 del C.G.P. el Jueves 06 de Agosto de 2020 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 06 de Agosto de 2020 a las 17:53 horas

Destinatario del Documento : LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Dirección Aportada: pilarito@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es : .

Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN BANDEJA DE ENTRADA AL CORREO pilarito@hotmail.com EL DIA 06/08/2020 A LAS 5:53PM NO LEIDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso.

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-722

Demandante(s): BANCO POPULAR SA

Demandado(s): LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO - TRALADO DE DEMANDA

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 13 días del mes de Agosto del 2020 a solicitud del interesado.



Carolina Lertzundy

FIRMA AUTORIZADA



INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

CITACION JUZGADO ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 400226

2 mensajes

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

6 de agosto de 2020,
17:53

Para: pilarito@hotmail.com

Señora(a)

LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR por medio del presente le informamos que el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES ubicado en la CARRERA 23 # 21-48 PS 9 Oficina 902 de MANIZALES Email: cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 27 de ENERO del 2020 en el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA # 2019-722 promovido por BANCO POPULAR SA contra LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el art. 291 del C.G.P. se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (Email: cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) que aparece debajo de la dirección del Despacho, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comento y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Se anexa copia del Citatorio diligenciado, Demanda y Mandamiento de Pago.

Nota: Recuerdo que debe comunicarse directamente con el Juzgado y/o con el interesado en la Notificación, solo somos la empresa prestadora del servicio de Notificaciones Judiciales.

Atte

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EMPRESA DE MENSAJERIA

 400226.pdf
1591K

CITACION JUZGADO ART. 291 DEL C.G.P. GUIA N. 400226

- <pilarito@hotmail.com>
- Enviado 6 de agosto de 2020, 17:54:00
- No leído aún

7 de agosto de 2020, 17:54

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

Tu email a pilarito@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame en 2111 o 1811



Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9

**CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR
pilarito@hotmail.com

FECHA:

06 AGO 2020

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
BANCO POPULAR S.A	LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ✓, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

WILSON GERMAN PUCIDO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA
C.C. No.
T.P. No.

FIRMA
C.C. Nº. 79465107 de Bogotá
T.P. Nº 123137 del C. S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255
APEM 17/03/2020



Handwritten text, possibly a title or header, located at the top of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a list or table of contents, located in the middle section.

Handwritten text, possibly a list or table of contents, located in the middle section.

Handwritten text, possibly a list or table of contents, located in the middle section.

SEÑOR
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 01889 del 10 de mayo del 2018, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación, el PROCESO EJECUTIVO de Hora cuantía contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No 33940248, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (os) pagaré(s) que respalda la obligación 28003070005685 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,


JAIME ALBERTO ARCE SALGADO
C.C No 19419391 de Bogotá
APODERADO-GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepta


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C No 52056686
T.P. No 88197 del C.S.J

Paola Andrea Spinel Matallana
C.C No 52056686
T.P. No 88197 del C.S.J



NOTARIA DILIGENCIA REPRESENTACION RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Cuarenta(40) Fincas de
certif. a quo o la escrito alruido
de **Municipales JUEZ**
Alberto Arce Salgado **Jaime**
19419391
Bogotá
en el present. 20 SEP 2019
contenido del
ponot p.c.





C#329469052

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
Notario

CERTIFICADO No. 8522

COMO NOTARIO CUARENTA Y OHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1889 de fecha 10 de Mayo de 2.018, otorgada en esta Notaría **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. 860.007.738-9 en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, confirió **PODER**, a los doctores **CIELO ROCIO VARGAS BARRETC** Y **JAIMÉ ALBERTO ARCE SALGADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.667.685 y 19.419.391 expedidas en Santa Marta y Bogotá, D.C., respectivamente, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. No. 860.007.738-9 conjunta o separadamente, en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los tres (03) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2.019), siendo las 3:30 p.m., con destino al: **INTERESADO**

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 ENCARGADA

AG. 06. 2020

AVENIDA CARACAS No. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTÁ, D.C.



C#329469052



13

Coelmosa *

FORMA 001-2017-00000000



República de Colombia

Para mayor seguridad de las partes se verifica la autenticidad de las firmas y el contenido del instrumento notarial.



República de Colombia

1



A4050029177

2023
A 100

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1, 8 0 9 ,

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1,889),

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL

DIECIOCHO (2,018),

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTÁ D. C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

GALIFICACIÓN JURÍDICA DEL (LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA

INTERVINIENTE:

BANCO POPULAR S. A.

NIT. 860.007.738-9

CIELO ROCIO VARGAS BARRETO

C.C. 38.867.885

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO

C.C. 19.419.391

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este Círculo Notarial,

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

Compareció el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S. A., NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en Acta No. 2435, en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de

Vertical text on the right margin containing various stamps, signatures, and handwritten notes, including a circular stamp with the number 23-001.



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761504724700853

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4890 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco-funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y el socio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 04 02 00 - 5 04 02 01
www.supfinanciera.gov.co



Car
ser
ban
Qui
per



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853

Generado el 24 de enero de 2016 a las 16:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

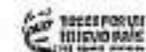
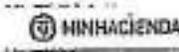
señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upogul Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 78992900	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botía Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80109101	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9510989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aaron Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36145964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85157145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 08/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

María Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Papel especial para uso exclusivo de entidades públicas, certificadoras y financieras del sistema financiero.



A2050095178

Ca325359548

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s) a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberlo encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(i ron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

- Aa050095177 - Aa050095178



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A2050095178



Ca325359548

20532998000000000000

3775072017

24 08-18

1

ADMUCHS



RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018):.. \$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN..... \$	375,200,00
IVA..... \$	93,176,00
RTE. FTE..... \$	- 0 -
SUPERINT..... \$	5,850,00
CTA.ESP.NOT..... \$	5,850,00
TOTAL..... \$	595,276,00

Gabriel Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19321810
 BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.007.738-9

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):

Miguel Ángel Díaz Tellez
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ



Dossio

u.

ANTIPODER. BANCO POPULAR (ANME Y CELLO) - (1.822) ABOGACIA



C4324418086

ES COPIA NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1379) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1889 DEL 10 DE MAYO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 05 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C.

22 JUL 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ VELLEZ
NOTARIO 48



República de Colombia

Órgano nacional para el registro de escrituras públicas, transacciones y derechos del ámbito privado

Elaboró: ce

C4324418086



Escritura de venta 24-05-19

00000000000000000000

Señor(a):
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de Menor CUANTIA de BANCO POPULAR S.A. contra LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR.

PODERADO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.107 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite, promueva y leve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE Menor CUANTIA, en contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33940248 con el fin de obtener los sumos derivados de la obligación identificada con el Pagaré No. 28003070005685, junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

El doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para cancelar, desistirse, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

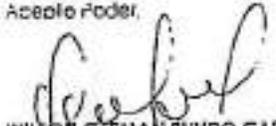
Ruego al señor Juez reconocer personería al Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA
C.C. No. 5.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Paola Andrea Spinel M.L.
S.Z. 056.686 -
79-1219

Acepto poder,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C. 79.465.107 de Bogotá
E.S. 123.137 del C. S. de la J.
Bogotá, 1964 16/08/2018

Wilson German Pulido Castro
79.465.107
22-10-19





ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

PAGARE PARA CRÉDITOS DE LIERANZAS

PAGARE No. 280-03070005685	POR \$41000.000	VENCIMIENTO FINAL 15/08/2020	VENCIMIENTO AL Cinco	DE CADA MES
-------------------------------	--------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------

Nosotros Elena del Pilar Lombardi Villa

Identificados con las cédulas de cuantías números expedidas en San José - Valle, respectivamente, no

declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de Cien mil y un millores de pesos (\$101.000.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Montebello, la mencionada cantidad, junto con sus intereses de Cesantía

(15) cuotas mensuales iguales de \$2025.799, moneda corriente cada una, la primera el día cinco (5) de octubre del año dos mil quince (2015) y así sucesivamente hasta completar un total de

capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar la totalidad de la deuda por el monto total de la deuda por la totalidad de los intereses remunerados o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 11,99% por ciento (11,99%) efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del 11,99% por ciento (11,99%) mes vencido, los pagaremos como queda dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización o capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1,45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconocimientos y pagamos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pagadas en el presente instrumento, cualquiera que fuera la circunstancia que ocasionó el descuento, EL BANCO aplicará el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúan pendientes de pago las cuotas pactadas. En este último caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Empresa donde trabajamos nos devolvamos el número de cuotas que nos resten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos propagos no convertidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los propagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento pactadas o final. Pagaremos además un interés por ciento (15) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, penales o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago de capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de mora de uno o más de los sucesos deudores, o cuando cualquiera de ellos demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de uno o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus obligaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o bienes, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cause los salarios, prestaciones o indemnizaciones que, para mayor seguridad de las obligaciones que incurramos por el presente pagaré, pignoramos a favor del BANCO POPULAR. Para tal efecto, las firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos integrados nuestros ahorros, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estos, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de fianza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos solemnemente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se aplicará la tabla de 360 días para los intereses comerciales y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se toma la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier acción que de este pagaré haga el Banco y reconocemos el recaudero dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Montebello a los trece (13) días del mes de julio del año 2015

Firma Deudora
C.C. No. 83445248
Dirección: E-2 207-31
Teléfono: 310478770



Firma del Codificador
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma del Codificador
C.C. No.
Dirección
Teléfono



280-0307000568-5

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO POPULAR
 Ciudad
 Nosotros

Filana del Pilo Lumbio Villa

en San José (Caldas) mayores de edad, domiciliados en San José, Caldes identificados con las cédulas de ciudadanía números 33.940.248 expedidos

respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré a la orden que consta el reverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o más suscritos deuderos o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del pago, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenará con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolsó el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales del préstamo por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenará con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo período mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenará con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido constituido el crédito de libranza que nos fue otorgado.

El presente sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones. Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranzas que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranzas que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor. Para constancia firmamos en San José a los 02 de Julio (15) días del mes de Julio del año 2015, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

FIRMA DEL SUSCRIBIENTE
 C.C. No. 33940248
San José, Caldes

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR
 C.C. No.
 DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR
 C.C. No.
 DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



230-0307000568-5

NOMBRE: ELENA DEL PRAR LONDOND VLLA
 CÉDULA: 23940248
 CRÉDITO: 28003070005685
 TITULAR: 22,54%
 FECHA DE EMBOSO: 31-Jul-15
 VALOR DE EMBOSO: \$ 41.000.000
 CUOTAS PAGADAS: 01
 VALOR CUOTA: 923.744

Nº DE CUOTA	FECHA PAGO	MONTO CAPITAL	INTERES	SEGURO	GASTOS	VALOR CUOTA	VALOR SALDO
001	3-oct-15	494.484	425.900	23.382		923.744	41.000.000
002	3-nov-15	492.601	401.005	23.078		923.744	40.505.516
003	3-dic-15	500.893	386.054	22.793		923.744	40.005.355
004	3-ene-16	510.174	370.000	22.506		923.744	39.500.957
005	3-feb-16	520.536	353.000	22.215		923.744	38.990.784
006	3-mar-16	530.978	335.000	21.922		923.744	38.475.764
007	3-abr-16	542.501	316.000	21.628		923.744	37.954.346
008	3-may-16	555.104	296.000	21.332		923.744	37.427.973
009	3-jun-16	568.787	275.000	21.035		923.744	36.896.093
010	3-Jul-16	583.550	253.000	20.737		923.744	36.358.642
011	3-ago-16	599.403	230.000	20.438		923.744	35.815.564
012	3-sep-16	616.346	206.000	20.138		923.744	35.267.800
013	3-oct-16	634.379	181.000	19.837		923.744	34.715.280
014	3-nov-16	653.502	155.000	19.535		923.744	34.158.375
015	3-dic-16	673.715	128.000	19.232		923.744	33.596.794
016	3-ene-17	695.118	100.000	18.928		923.744	33.031.085
017	3-feb-17	717.711	71.000	18.624		923.744	32.451.586
018	3-mar-17	741.504	41.000	18.319		923.744	31.858.666
019	3-abr-17	766.507	10.000	18.014		923.744	31.252.816
020	3-may-17	792.720		17.709		923.744	30.634.672
021	3-jun-17	820.153		17.404		923.744	29.993.800
022	3-Jul-17	858.806		17.100		923.744	29.330.000
023	3-ago-17	908.679		16.800		923.744	28.543.256
024	3-sep-17	970.772		16.500		923.744	27.633.560
025	3-oct-17	1046.095		16.200		923.744	26.500.816
026	3-nov-17	1135.648		15.900		923.744	25.155.072
027	3-dic-17	1239.431		15.600		923.744	23.596.328
028	3-ene-18	1358.454		15.300		923.744	21.825.584
029	3-feb-18	1492.727		15.000		923.744	19.841.840
030	3-mar-18	1642.250		14.700		923.744	17.645.096
031	3-abr-18	1807.023		14.400		923.744	15.236.352
032	3-may-18	1987.046		14.100		923.744	12.615.608
033	3-jun-18	2182.319		13.800		923.744	9.782.864
034	3-Jul-18	2392.842		13.500		923.744	6.738.120
035	3-ago-18	2618.615		13.200		923.744	3.481.376
036	3-sep-18	2859.638		12.900		923.744	0
037	3-oct-18	3215.911		12.600		923.744	
038	3-nov-18	3687.434		12.300		923.744	
039	3-dic-18	4274.207		12.000		923.744	
040	3-ene-19	4976.230		11.700		923.744	
041	3-feb-19	5793.503		11.400		923.744	
042	3-mar-19	6726.026		11.100		923.744	
043	3-abr-19	7773.799		10.800		923.744	
044	3-may-19	8946.822		10.500		923.744	
045	3-jun-19	10245.095		10.200		923.744	
046	3-Jul-19	11669.518		9.900		923.744	
047	3-ago-19	13220.091		9.600		923.744	
048	3-sep-19	14906.824		9.300		923.744	
049	3-oct-19	16729.707		9.000		923.744	
050	3-nov-19	18688.840		8.700		923.744	
051	3-dic-19	20784.223		8.400		923.744	
052	3-ene-20	23015.856		8.100		923.744	
053	3-feb-20	25383.639		7.800		923.744	
054	3-mar-20	27887.462		7.500		923.744	
055	3-abr-20	30527.325		7.200		923.744	
056	3-may-20	33303.238		6.900		923.744	
057	3-jun-20	36215.201		6.600		923.744	
058	3-Jul-20	39263.214		6.300		923.744	
059	3-ago-20	42447.277		6.000		923.744	
060	3-sep-20	45767.290		5.700		923.744	

\$ 41.000.000 \$ 13.605.007



Se presento adjunto plan de pagos del valor de los contratos en crédito, por lo anterior le agradeceremos que tome posesión de los siguientes documentos:

1. El plan de pagos en crédito anexado como referencia de los montos y de fechas al momento de la emisión.

2. Todo cambio en el momento de crédito o en las condiciones de este tal vez como pago en efectivo entre otros montos, pagos extras o descuentos, así como aportes adicionales por el valor del crédito o por cualquier otro, etc. por favor envíe el presente plan de pagos proyectado.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3816169332487314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 172 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 585 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización de la misma fecha, y en virtud del Decreto 172 del 06 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5850 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuanto menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contraio mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 10 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 314 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.C.T.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 88161593324 7314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 33 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir, vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y al asociado de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y acortas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los Vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8816159332487314

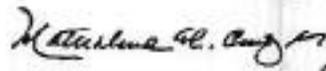
Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no disminuyen la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmes Jalmes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 73292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Bola Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/06/2014	CC - 6333252	Vicepresidente de Talento Humano y Administración
Martha Teresa Laró Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 8545154	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidenta de Tecnología y Productividad


MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial : AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. COMFYTORING".-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".-----

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 25 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	311 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04 01203471
0001374	2006/10/20	Notaria 27	2006/10/20 01085952
0000005	2008/01/08	Notaria 27	2008/09/15 01242110
0000361	2008/04/08	Notaria 27	2008/04/09 01204498



0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752
0000501 2009/05/12 Notaría 27 2009/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asamblea de Accionistas 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asamblea de Accionistas 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asamblea de Accionistas 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asamblea de Accionistas 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asamblea de Accionistas 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. c) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. d) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar



contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias e Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017049344
SEGUNDO RENGLON BURRONES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014903172
TERCER RENGLON FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002975821

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391

Página: 3 de 4

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052056686
Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107
Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 0211307 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro y compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21947391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391 Página: 4 de 4
* * * * *

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretarío de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña S.A.



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79465107 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en este proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. 860.506.158-8, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es el BANCO POPULAR S. A., con domicilio principal en Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mediante escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, para actuar en representación del banco en el presente proceso.

El doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19419391.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el(la) deudor(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en el municipio de SAN JOSE - CALDAS, e identificada(a) con la cédula de ciudadanía número 33940248.



HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 28003070005685

1. El(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR suscribió a favor del BANCO POPULAR S. A. pagaré N° 28003070005685, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de Instrucciones.
2. Dicho pagaré se otorgó por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES PESOS M/CTE (\$41000000), para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital a una tasa del 12,54% efectivo anual, equivalente a una tasa del 11,88% nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeudan se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos, mediante el pago de SESENTA (60) cuotas, cada una por valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$923744), el pago del primer instalamento estaba pactado para el día 05 DE OCTUBRE DE 2015, así sucesivamente cada MES, hasta la cancelación total del préstamo.
3. El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino ÚNICAMENTE al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular.
4. El(la) señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el 06 DE AGOSTO DE 2016, y a la fecha adeuda la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140213), junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de BANCO POPULAR S. A.
6. El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en representación del BANCO POPULAR S. A., en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, mediante escritura pública 1889 del 10 de Mayo de 2016, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial.



PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra del deudor LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 2800307000568

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548764), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016
 - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343652), por concepto de INTERESES CORRIENTES de



- la cuota vencida, correspondiente a los meses de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566181), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.
 - 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$338105), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.
 5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572109), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.
 - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332499) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2016.
 6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
 - 6.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578099), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.
 - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326835), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.
 7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



- 7.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584152), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.
- 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321112), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590268), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.
- 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315329), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596447), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.
- 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309486), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602692), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



- 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.3. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.
- 11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.
- 12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291585), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621821), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



- 13.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285493), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628331), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- 14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279337), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.
- 15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- 16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.



17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648274), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.
 - 17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 17.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$260479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.
18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.
 - 18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254061), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.
19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$651920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.
 - 19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 19.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247576), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.
20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- 20.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668850), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.
- 20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241023), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.
21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675852), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.
- 21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234402), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018.
22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682908), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 22.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227711), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.
23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$69078), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.



- 23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidada desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 23.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.
24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- 24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidada desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CINCO CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.
25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidada desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.
26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidada desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



26.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200239), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 05 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719436), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de SETECIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$72608), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

28.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186068), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018.

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$734579), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$178871), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 05 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.



30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742209), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171599), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$184250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- 33.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$765828), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- 33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 05 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$149322), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$773847), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 05 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$141740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$781949), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- 35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134079), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790135), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.



- 36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3. Por la suma de CIENTO VEINISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126338), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de SETECIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$79840), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.
- 37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$110611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de OCHOCIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 05 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- 39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.
40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.
41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8727092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019
42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
43. Se condene al demandado al pago de Agencias en Derecho y Costas Procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 588 y siguientes, Artículos 619 a 670 y 709 a 711, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, contemplado en el libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de MANIZALES, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo Superior de cuarenta (40) SMMLV e Inferior de ciento cincuenta (150) SMMLV, y en cumplimiento al Artículo 26 del Código General del Proceso, me permito indicar numéricamente la cuantía del proceso, que está por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140213) por lo cual usted es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagaré contentivo de la obligación número 28003070005685.
5. Proyección de pagos de la obligación 28003070005685.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CO'S) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada: →



El(ia) demandado(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR se notificará en la CARRERA 2 N°7-71 en SAN JOSE- CALDAS o en la CARRERA 2 N°6-09 en SAN JOSE - CALDAS; o en el correo electrónico: pillarito@hotmail.com

La parte demandante:

El BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico: rentabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163 25, en el correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co; carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaría del Juzgado.

AUTORIZACION

Se autoriza a María Camila Vargas Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,053,848,886 para examinar el expediente, retirar oficios, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Esta autorización estará vigente hasta que no se revoque la misma de manera expresa.

Del señor Juez,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. N° 79465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: YYGA



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPÚBLICA)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

WILSON GERMAN PULIDÓ CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. El embargo del salario, comisiones y demás emolumentos que el(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 33940248, revengue como empleada y/o contratista del (de la) REGISTRO NACIONAL.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-11438 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 103-21680 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
4. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el(la) deudor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con cedula de ciudadanía número 33940248, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros que sea susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU /
BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BRVA / BANCO COLPATRIA
RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA /
BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROREDIT /
BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO
FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Librese oficio dirigido al señor Gerente de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida



cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de cédula embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a dudas no tenemos la obligación de saber) limitaremos el embargo únicamente a la cuenta informada, hecho que hará menos eficaz la medida cautelar.

La anterior denuncia de bienes de propiedad de la demandada, la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reserve el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la demandada.

Del señor juez,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. N° 79461107 de Bogotá.
T. P. N° 123137 del C. S. de la J
Encargado: YYGA



SR

CONSTANCIA: Manizales, Enero 27 de 2020, informo al señor Juez que la demanda rad 2019 - 722 está pendiente de admitir o inadmitir.

Doña Clemencia Yepes Bernal
CLEMENCIA YEPES BERNAL

OFICIAL MAYOR - 2

POPULAR - LONDOÑO VILLA ELE IA
2020012
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 075

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADA:

RADICADO:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

BANCO POPULAR S.A.

ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA

170014003002-2019-00722-00

El representante legal del BANCO POPULAR S.A a través de apoderado, ha presentado demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA.

Como base de la ejecución el demandante alega PAGARÉ No 28003070005685, por \$41.000.000, firmado por la demandada.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la misma obra y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548.764), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554.510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349.141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560.315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



508

párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343.652)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566.181)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

4.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$338.105)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572.109)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332.499)**, por



concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578.099)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.835)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584.152)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321.112)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



8.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590.268)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315.329)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596.44)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309.86)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602.692)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de TRESIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303.581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609.002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297.614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615.378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



12.3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.585)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621.821)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285.493)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017.

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628.331)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279.337)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.



15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634.910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273.116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 01 de septiembre de 2017, y hasta el 05 de octubre de 2017.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641.557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266.831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648.274), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y

NUEVE PESOS M/CTE (\$260.479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

18.1. Por la suma de SEISCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655.062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.061), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$661.920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.



19.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247.576)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

20.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668.850)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

20.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241.023)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

21.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675.852)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

21.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



21.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234.402)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

22.1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682.928)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

22.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227.711)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

23.1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$690.078)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

23.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.950)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 03 de junio de 2018.



24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697.303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

24.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214.173), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704.604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207.215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.

26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

26.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711.981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.



26.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

26.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200.239)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719.436)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

27.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$193.190)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.968)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

28.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



28.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.061)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (734.579)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

29.2 por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3 por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, M/CTE (\$178.871)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de Noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742.269)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171.599)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de



enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750.041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$164.250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757.894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156.825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.



33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

33.1. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$765.828)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

33.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

33.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$149.322)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.

34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

34.1. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$773.847)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

34.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

34.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$141.740)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.

35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

35.1. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$781.949)**, por



concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

35.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

35.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.079)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019

36. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

36.1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790.135)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

36.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

36.3. Por la suma de **CIENTO VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126.331)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.

37. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

37.1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$798.408)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.

37.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de Julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.

38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

38.1. Por la suma de OCHO CIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806.767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTO, ONCE PESOS M/CTE (\$110.611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.

39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

39.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815.214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102.624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.



40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823.749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.

41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.727.092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019.

42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta el pago.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL - FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUÉ SE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 012 del 28 de Enero de 2020

MARCELA PATRICIA LEÓN
HERRERA.
Secretaria





Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9, Oficina
902
cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
CARRERA 2 N°6-09
San Jose - Caldas

10 AGO 2020

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

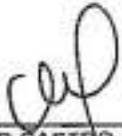
DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL: cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO X DE FECHA: DD 27 MM 1 AA 2020 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION DE FECHA DD MM AA Y/O TRASLADO DE LA DEMANDA X

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465107 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / SP-01

ENTREGADO 13 AGO 2020

urgente

POS	ORIGEN MANIZALES CALDAS	DESTINO SAN JOSE CALDAS	FEH IMPRESION 2020-08-19 14:00:24	FEH ADMISION 2020-08-19 07:11:04		
REMITENTE	DE JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES		PARA: DESTINATARIO		GUIA No.	
	C/ ARRERA 23 # 21-48		C/ CARRERA 2 NO 6 09		291070100936	
	C/ ARRERA 23 # 21-48		C/ CARRERA 2 NO 6 09			
CIUDAD - Pais MANIZALES CALDAS - COLOMBIA		COD POS: 170001	CIUDAD - Pais SAN JOSE CALDAS - COLOMBIA		COD POS:	
Teléfono 0		NACC-Cod: 170014003001	Teléfono 0		NACC-Cod: 0	
DEBE CONTENER SE ADJUNTA AUTO DE ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA 0			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		UNIDAD \$	ADMS \$
REFERENCIA SOBRE LA BOLSILLA		DESTINATARIO O FUNCION QUE RECIBE	<input type="radio"/> Desconocida <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No recibido <input type="radio"/> No redimido <input type="radio"/> CDir. errada <input type="radio"/> Otro		FECHO/VALORACIONES 100 Gm 1 Unidades	Valor Base \$0 \$24,000 \$24,000
NOMBRE FIRMA Y SELLO (RECIPIENTE)		FECHA - DECRETADO POR Ciudad MANIZALES CALDAS Sugeto: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL Ciudad: MANIZALES Demandante: SERGIO POPILAR Indicador: 2019 T2 Demandado: SERGIO YEPES MORA CUNY Comandante: LONDONO VILLA ELENA DEL P Teléfono: LONDONO VILLA ELENA DEL P			Valor Total \$24,000	Valor Total \$24,000
IMPRESO POR (PROPOSTAL)		USUARIO: SERGIO YEPES	CONSULTE SU ENVIÓ EN: WWW.PRONTOSERVICIOS.COM CO NOTIFICACION		 <p>BOGOTÁ - PC NLS 310.856-2 CRA 80A W 64C/96 B VILLALBA 732603 www.prontoservicios.com OPERACIONES BOGOTÁ@PRONTOSERVICIOS.COM Rep. Colombia 12 de 2015 RPNs: FACIOPROPOSTAL</p>	



Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR
Carrera 2 No. 6 - 09
San José (Caldas)

FECHA:

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
BANCO POPULAR S.A	LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 __, 10 , 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C. No.

T.P. No.

FIRMA

C.C. N°. 79465107 de Bogotá

T.P. N° 123137 del C. S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255

APEM 17/03/2020





1900
1900
1900

1900
1900
1900

1900
1900
1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

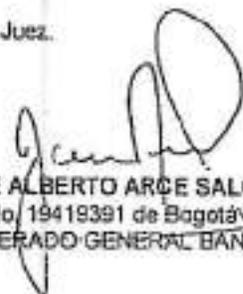
SEÑOR
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 01889 del 10 de mayo del 2018, otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. 88197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de Nova cuantía contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 33940248, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 28003070005685 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

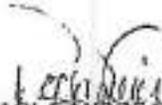
El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, resumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez.


JAIME ALBERTO ARCE SALGADO
C.C. No. 19419391 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686
T.P. No. 88197 del C.S.J.

Paola Andrea Spinel Matallana
28.19.2018
52.056.686
22-10-19



NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION
BOGOTA D.C. (MUNICIPIO)
La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encantada
certifica que el escrito allegado
de **JURIS**
de Manizales
Alberto Arce Salgado
Jaime
19419391
Bogota
y de la ...
en el present. ...
contenido del **20 SEP 2019**
sonot. p.c. ...

[Handwritten signature]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
VEYETE LOPEZ PARI
Notaria Encantada
BOGOTÁ D.C.



Aronto
cursos
10 ACO 2019
COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0030



Ca329459052

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
Notario

CERTIFICADO No. 8522

COMO NOTARIO CUARENTA Y OHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1889 de fecha 10 de Mayo de 2018, otorgada en esta Notaría, **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. 860.007.738-9 en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, confirió **PODER**, a los doctores **CIELO ROCIO VARGAS BARRETC** Y **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.667.685 y 19.419.391 expedidas en Santa Marta y Bogotá, D.C., respectivamente, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. No. 860.007.738-9 conjunta o separadamente, en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los tres (03) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 3:30 p.m., con destino al: **INTERESADO**

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48. ENCARGADA

de. n. n. n.

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 345 75 58159, - 3 46 52 67 BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, autenticas y garantizadas por escritura notarial.

Ca329459052



10

Escrituras



19842400.0MCSHOW

14/11/17
 4710
 1-09-18
 19 Vigencia
 DE 3715
 A 2133
 23-04-19
 Copia
 de 1065
 A 1065
 23-04-19
 444777 44772

3 Copia
 185
 284
 1-09-18

20 Copia
 2285
 384
 5-12-18

2 Vigencia
 2169
 2268
 5-12-18

2 Copia
 22019
 2385
 0444
 -12-18

1 Vigencia
 7365
 867
 -12-18

0 Copia
 445
 564
 -12-18

1 Vigencia
 7390
 7709
 -12-18

1 Copia
 505
 1064
 -01-19
 205
 704
 -01-19

autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores CIELO ROCIO VARGAS BARRETO Y JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.667.685 y 19.419.391, expedidas en Santa Marta y Bogotá D.C., respectivamente, para que representen al BANCO POPULAR S.A., conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, y ejerzan las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- Otorgar poderes especiales con el fin de instaurar demandas, y presentar créditos.
- Para absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.
- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, ó sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.
- Para que concurren con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del Derecho, en los diferentes despachos judiciales, y centros de conciliación en los procesos mencionados; atiendan y lleven a cabo todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses de la entidad, dentro de los procesos de su competencia.
- Para suscribir contratos de transacción, de cesión de derechos litigiosos, de cesión de créditos, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.
- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante la escritura pública número 1901 del 01 de Junio de 20 de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

Cert
 En el
 Decr
 Supe
 RAZO
 NATI
 la Su
 COM
 BOGR
 Anóni
 2143
 en Es
 Escrit
 Nació
 accior
 Escrit
 media
 liquid
 objetc
 de Bo
 Decre
 1968.
 mixta
 al Min
 Escrit
 princij
 Resol
 delnit
 Escrit
 modifi
 empre
 240 d
 S.A.
 Escrit
 comici
 Resol
 adquie
 proteo
 Resol
 cesión
 Popul





C4325359550

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790353

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prudencial del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 5 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá.

Escritura Pública No 650 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. C.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1960, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3936 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1983 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

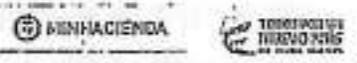
Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1986 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 65 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeto la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3932 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionario

Calle 7 No. 4 - Bogotá D.C. Colombia
Contacto: (57) 1 78 51 02 00 - 5 24 02 00
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Este certificado es válido y tiene plena validez jurídica en todo el territorio nacional.

C4325359550



Generado el 24-01-2018 16:07:17

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Mod. 3 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.) ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.) coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.) presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asociación de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.) presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el orden anterior 6.) mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.) ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.) tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.) constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.) delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías por párrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.) presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.) asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.) adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.) proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. 17.) ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



Cer

scri
ban
Qui
por

SS

11



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3751584724790853

Generado el 24 de enero de 2016 a las 16:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19255795	Presidente
Jorge Enrique Jaramas Jaramas Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79932990	Asesorante de Operaciones
Alfredo Botía Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 6520969	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19121810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545954	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 09/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIGUEL ANGEL PAJARELL



DESDE LA FECHA DE SU EMISIÓN, ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





Aa050095178

Ca325359548

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s) a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberlo encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que **AUTORIZA** este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35, Decreto Ley 930 de 1.970).

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

- Aa050095177 - Aa050095178



Aa050095178

Ca325359548

Aa050095178

07/2017

24 05-18



RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018):.. \$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN..... \$	375,200,00
IVA..... \$	93,176,00
RTE. FTE..... \$	- 0 -
SUPERINT..... \$	5,850,00
CTA.ESP.NOT..... \$	5,850,00
TOTAL..... \$	595,276,00

Gabriel José Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19321010
 BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.097.738-9

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):

Miguel Ángel Díaz
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ


Dasso
M.

ENTRADA BANCO POPULAR (HOME Y CHILD) - P. 11207 REVOCATORIA



Ca324418086

ES COPIA NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1379) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1889 DEL 10 DE MAYO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 05 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá, Calle 100 No. 100-100

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C.

22 JUL. 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ VELLEZ
NOTARIO 48

Ca324418086



Elaboro: ca



Créditos: 24-05-18

188913790218086412

Señor(a):
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de Herar CUANTIA de BANCO POPULAR S.A. contra LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR.

PODER ACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.107 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE Herar CUANTIA, en contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor de edad (identificada) con Cédula de Ciudadanía No. 33940248 con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. 28003070003685, Junto con los intereses remuneratorios y meritorios causados,

El doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad a la que representa.

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

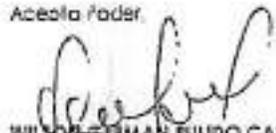
Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA
C.C. No. 52.056.684 de Bogotá D.C.
Representante legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Paola Andrea Spinel Matallana
C.C. No. 52.056.684
C.C. No. 79.445.107

Acepto Poder


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C. No. 79.445.107 de Bogotá
E.P. No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura
Dobles 116A 116B 116C

Wilson German Pulido Castro
C.C. No. 79.445.107
E.P. No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura





ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 280-03070005685	POR \$41.000.000	VENCIMIENTO FINAL 05/11/2015	VENCIMIENTO AL CINCO
-------------------------------	---------------------	---------------------------------	-------------------------

Nombres Elena del Pilar Londoño Villa

Identificados con las cédulas de ciudadanía números 33090298 y 33090308 expedidas en San José - Caldas y Medellin respectivamente, nos

destacamos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de cuarenta y un millones de pesos (41.000.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Medellin la mencionada cantidad, junto con sus intereses en pesos (BO) cuotas mensuales iguales de (\$2.344.344)

la primera el día cinco (5) de octubre del año dos mil quince (2015); la segunda el día cinco (5) de noviembre del año dos mil quince (2015) y así sucesivamente hasta completar un total de (\$55.928.696) mensual corriente, que es el monto total de la deuda por

capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12,50% por ciento (12,50%) efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del 11,82% (11,82%) mes vencido, los pagaremos como queda dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos dentro de los intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1,45) veces la tasa de interés máximo corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de liquidación del respectivo periodo mensual de intereses, moraremos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pagadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que nos lleve al descuento, EL BANCO optará el valor respectivo directamente al capital de la obligación y es consecuencia también pendiente de pago las cuotas pactadas. En este último caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia se nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos devolva el número de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de nuestra que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenientes de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos al EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un quince (15%) por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promóviles o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que insuramos en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactadas en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OPAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o actos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cubra los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que, para mayor seguridad de las obligaciones que asumimos por el presente pagaré, pagotamos a favor del BANCO POPULAR. Para tal efecto, firmamos de este pagaré, autónomamente expresamente al pagador de la empresa para desahucio de las salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignados nuestros ahorros, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estos, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declinamos cualquier responsabilidad del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se toma la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Pago contante firmamos en Medellin a los treinta y cinco (35) días del mes de junio del año dos mil quince (2015)

Firma (Nuestro)
C.C. No 33446248
Dirección Ci. 2 N07-71
Teléfono 310478770



Firma del Codificador
C.C. No
Dirección
Teléfono

Firma del Codificador
C.C. No
Dirección
Teléfono



F-1-10.4.7.6077 MOD VI 2011

280-0307000568-5

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO POPULAR
 Ciudad
 Nosotros

Elana del Pilar Londoño Villa

en 33940248 (caldes) ^{mayores} identificados con las ^{de} cédulas ^{de} ^{edad} de ciudadanía ^{domiciliados} números ^{expedidos}

en San José, Caldes respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o más suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estuviéramos utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del aislamiento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenarán con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolsó el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenará con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo período mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenará con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

El término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluyas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cu(les) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en San José, Caldes a los 15 días del mes de Julio del año 2015, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Antes de
 FIRMA DEL SUSCRIBIANTE
 C.C. No. 33940248
 DE San José, Caldes

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR
 C.C. No.
 DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR
 C.C. No.
 DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



280-0307000568-5

NOMBRE
 CÉDULA
 CRÉDITO
 CATEGORÍA
 FECHA DE EMISIÓN
 VALOR DE EMISIÓN
 FECHAS PAGADAS
 VALOR CUOTA

BUENA DEL PILAR LONDONO VILLA
 33040203
 20001070005685
 11,54%
 31-jul-35
 \$ 41.000.000
 60
 923.744

Nº	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERÉS	FOUNDA	PAGOS	VALOR CUOTA	SALEDO
001	30-07-15	494.824	405.900	23.250		923.744	40.565.516
002	30-08-15	498.661	401.093	23.078		923.744	40.005.855
003	30-09-15	504.893	396.058	22.790		923.744	39.500.942
004	30-10-15	510.178	391.090	22.506		923.744	38.990.784
005	30-11-15	515.510	386.099	22.215		923.744	38.475.264
006	30-12-15	520.918	381.095	21.921		923.744	37.954.346
007	30-01-16	526.371	376.078	21.625		923.744	37.427.973
008	30-02-16	531.882	371.037	21.325		923.744	36.895.093
009	30-03-16	537.451	365.971	21.022		923.744	36.358.662
010	30-04-16	543.078	360.881	20.715		923.744	35.818.564
011	30-05-16	548.764	355.764	20.406		923.744	35.276.800
012	30-06-16	554.510	350.621	20.093		923.744	34.733.290
013	30-07-16	560.317	345.451	19.777		923.744	34.187.975
014	30-08-16	566.185	340.254	19.458		923.744	33.640.794
015	30-09-16	572.114	335.030	19.136		923.744	33.091.685
016	30-10-16	578.104	329.778	18.810		923.744	32.540.686
017	30-11-16	584.155	324.498	18.480		923.744	31.987.834
018	30-12-16	590.267	319.189	18.147		923.744	31.433.166
019	30-01-17	596.440	313.851	17.811		923.744	30.876.719
020	30-02-17	602.674	308.484	17.471		923.744	30.318.527
021	30-03-17	609.069	303.088	17.128		923.744	29.758.625
022	30-04-17	615.526	297.663	16.782		923.744	29.197.047
023	30-05-17	622.045	292.209	16.433		923.744	28.633.826
024	30-06-17	628.626	286.726	16.080		923.744	28.069.005
025	30-07-17	635.269	281.214	15.724		923.744	27.502.626
026	30-08-17	641.974	275.673	15.365		923.744	26.934.728
027	30-09-17	648.741	270.103	15.003		923.744	26.365.344
028	30-10-17	655.570	264.504	14.638		923.744	25.794.506
029	30-11-17	662.461	258.876	14.270		923.744	25.222.246
030	30-12-17	669.414	253.219	13.899		923.744	24.648.594
031	30-01-18	676.429	247.533	13.525		923.744	24.073.579
032	30-02-18	683.506	241.818	13.148		923.744	23.497.229
033	30-03-18	690.645	236.074	12.768		923.744	22.919.582
034	30-04-18	697.846	230.301	12.384		923.744	22.340.666
035	30-05-18	705.109	224.499	12.000		923.744	21.760.419
036	30-06-18	712.434	218.668	11.613		923.744	21.178.779
037	30-07-18	719.821	212.808	11.224		923.744	20.595.784
038	30-08-18	727.270	206.919	10.831		923.744	20.011.473
039	30-09-18	734.781	200.991	10.436		923.744	19.425.784
040	30-10-18	742.354	195.024	10.038		923.744	18.838.744
041	30-11-18	750.000	189.027	9.638		923.744	18.250.284
042	30-12-18	757.718	183.000	9.235		923.744	17.660.434
043	30-01-19	765.508	176.943	8.829		923.744	17.069.214
044	30-02-19	773.370	170.856	8.420		923.744	16.476.564
045	30-03-19	781.304	164.739	8.008		923.744	15.882.514
046	30-04-19	789.310	158.592	7.593		923.744	15.287.084
047	30-05-19	797.388	152.415	7.175		923.744	14.690.284
048	30-06-19	805.538	146.208	6.754		923.744	14.092.034
049	30-07-19	813.760	139.971	6.330		923.744	13.492.364
050	30-08-19	822.054	133.704	5.903		923.744	12.891.284
051	30-09-19	830.420	127.417	5.473		923.744	12.288.714
052	30-10-19	838.858	121.100	5.040		923.744	11.684.664
053	30-11-19	847.368	114.763	4.604		923.744	11.079.144
054	30-12-19	855.940	108.406	4.165		923.744	10.472.164
055	30-01-20	864.574	102.029	3.723		923.744	9.863.734
056	30-02-20	873.270	95.632	3.278		923.744	9.253.864
057	30-03-20	882.028	89.215	2.830		923.744	8.642.564
058	30-04-20	890.848	82.778	2.379		923.744	8.029.834
059	30-05-20	899.730	76.321	1.925		923.744	7.414.684
060	30-06-20	908.674	69.844	1.468		923.744	6.797.124
061	30-07-20	917.680	63.347	1.008		923.744	6.177.164
062	30-08-20	926.748	56.830	645		923.744	5.554.814
063	30-09-20	935.878	50.293	187		923.744	4.929.984
064	30-10-20	945.060	43.736	60		923.744	4.302.684
065	30-11-20	954.304	37.159	0		923.744	3.672.934
066	30-12-20	963.610	30.562	0		923.744	3.040.744
067	30-01-21	972.978	23.945	0		923.744	2.406.114
068	30-02-21	982.408	17.308	0		923.744	1.769.054
069	30-03-21	991.900	10.651	0		923.744	1.129.564
070	30-04-21	1001.454	4.000	0		923.744	587.644
071	30-05-21	1011.070	0	0		923.744	43.224
072	30-06-21	1020.748	0	0		923.744	0

Pronto
 CRÉDITO
 VO ACO 2019
 COPIA COPIADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 00380

- Las condiciones adjuntas al plan de pagos del valor de las cuotas de su crédito, por lo tanto le agradeceremos leer y tener presentes las siguientes observaciones:
1. El plan de Pagos se emite teniendo como referencia las condiciones del crédito al momento del desembolso.
 2. Todo cambio en el comportamiento del crédito o en las condiciones de este tal como pagos en fechas diferentes, en parte o, en más, pagos anticipados, así como cualquier solicitud por extinción del crédito o por modificación, etc. pueden modificar este plan de pagos presentado.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8816159332487314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización de 17 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2188 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 1 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 314 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.C.R.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3632 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 6335 del 29 de marzo de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos. Y nosotros



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

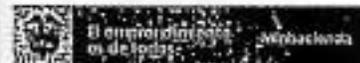
Certificado Generado con el Pin No: 8816159332487314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 No. 32 de Bogotá).
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y el socio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que se soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos; 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y acortas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; tanto de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8816169332487314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmes Jalmes Fecha de inicio del cargo: 16/09/2014	CC - 79292100	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botía Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nisto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63337628	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 3345964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147410	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

Maria Catalina E. C. Crisóstomo

MARÍA CATALINA E. C. CRISÓSTOMO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO ENTIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerda que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co

Constancia
del pago
Presencia
Trujillo



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING",-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A.", por el de: "SAUCO S.A.",

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A. BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04 01203471
0001374	2006/10/20	Notaría 27	2006/10/20 01085952
0000005	2008/01/08	Notaría 27	2008/09/15 01242110
0000361	2008/04/08	Notaría 27	2008/04/09 01204498

No. Insc.



0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01206752
0000501 2009/05/12 Notaría 27 2009/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asambleas de Accionist 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asambleas de Accionist 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asambleas de Accionist 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asambleas de Accionist 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asambleas de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar



contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON BURROWES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976821

CERTIFICA:



Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000032056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Medianía Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v comparecio Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga el nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391 Página: 4 de 4
* * * * *

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta S.A.



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79465107 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en este proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S. sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. 860.506.158-8 representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es el BANCO POPULAR S. A., con domicilio principal en Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mediante escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, para actuar en representación del banco en el presente proceso.

El doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19419391.

PARTE DEMANDADA

Informada por el(a) deudor(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en el municipio de SAN JOSE - ALDAS, e identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 33940248.



5

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 28003070005685

1. El(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR suscribió a favor del BANCO POPULAR S. A. pagaré N° 28003070005685, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de instrucciones.
2. Dicho pagaré se otorgó por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES PESOS M/CTE (\$41000000), para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital una tasa del 12,54% efectivo anual, equivalente a una tasa del 11,88% nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeudan se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos, mediante el pago de SESENTA (60) cuotas, cada una por valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$923744), el pago del primer instalamento estaba pactado para el día 05 DE OCTUBRE DE 2015, así sucesivamente cada MES, hasta la cancelación total del préstamo.
3. El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino ÚNICAMENTE al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular.
4. El(la) señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el 06 DE AGOSTO DE 2016, y a la fecha adeuda la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140213), junto con los respectivos Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de BANCO POPULAR S. A.
6. El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en representación del BANCO POPULAR S. A., en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, mediante escritura pública 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial.



PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra del deudor LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 28003070005685

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548764), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 05 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016
 - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343652), por concepto de INTERESES CORRIENTES de



- la cuota vencida, correspondiente a los meses de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566181), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.
 - 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$388105), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.
 5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572109), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.
 - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332499), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.
 6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
 - 6.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578099), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.
 - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326835), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.
 7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



5

- 7.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584152), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.
- 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321112), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590268), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.
- 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315329), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596447), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.
- 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309486), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602692), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



- 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.3. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.
- 11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.
- 12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291585), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621821), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



- 13.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285493), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628331), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- 14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279337), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.
- 15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- 16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.



17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648274), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.
 - 17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 17.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$260479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.
18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.
 - 18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254061), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.
19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$661920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.
 - 19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 19.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247576), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.
20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- 20.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668850), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.
 - 20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 20.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241023), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.
21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675852), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.
 - 21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 21.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234402), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018.
22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682928), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.
 - 22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 22.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227711), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.
23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$690078), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.



- 23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 23.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.
24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- 24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.
25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.
26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



26.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200239), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 05 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719436), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1093190), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$726967), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

28.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186068), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018.

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$734579), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$178871), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 05 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.



30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742269), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171599), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$164250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- 33.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$765828), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- 33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$149322), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$773847), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$141740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$781949), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- 35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134079), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- 36.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790135), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

- 36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3. Por la suma de CIENTO VEINISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126338), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$798403), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.
- 37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$110611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- 39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.
40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es, 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.
41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8727092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019
42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
43. Se condene al demandado al pago de Agencias en Derecho y Costas Procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 588 y siguientes, Artículos 619 a 670 y 709 a 711, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de MANIZALES, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo Superior de cuarenta (40) SMMLV e Inferior de ciento cincuenta (150) SMMLV, y en cumplimiento al Artículo 26 del Código General del Proceso, me permito indicar numéricamente la cuantía del proceso, que está por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140713) por lo cual usted es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagaré contentivo de la obligación número 28003070005685.
5. Proyección de pagos de la obligación 28003070005685.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CO'S) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:



El(la) demandado(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR se notificará en la CARRERA 2 N°7-71 en SAN JOSE- CALDAS o en la CARRERA 2 N°6-09 en SAN JOSE - CALDAS; o en el correo electrónico: pilarito@hotmail.com

La parte demandante:

El BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163325, en el correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co; carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaría del Juzgado.

AUTORIZACION

Se autoriza a María Camilla Vargas Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,053,846,886 para examinar el expediente, retirar oficios, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Esta autorización estará vigente hasta que no se revoque la misma de manera expresa.

Del señor Juez,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. N° 79465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: YYGA



Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DE: BANCO POPULAR S. A.

CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. El embargo del salario, comisiones y demás emolumentos que el(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 33940248, devengue como empleada y/o contratista del (de la) REGISTRADURIA NACIONAL.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-21438 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 103-21680 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
4. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el(la) deudor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con cedula de ciudadanía número 33940248, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros que sea susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU /
BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA
RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT /
BANCAMIA / BANCO FICHINCHA / BANCO MEVA / BANCO FALABELLA / BANCO
FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Librese oficio dirigido al señor Gerente de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida



cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de cédula embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a dudas no tenemos la obligación de saber) limitaremos el embargo únicamente a la cuenta informada, hecho que hará menos eficaz la medida cautelar.

La anterior denuncia de bienes de propiedad de la demandada, la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la demandada.

Del señor Juez,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. Nº 79465107 de Bogotá.
T. P. Nº 123137 del C. S. de la J
Encargado: YYGA



62

CONSTANCIA: Manizales, Enero 27 de 2020, informo al señor Juez que la demanda rad 2019 - 722 está pendiente de admitir o inadmitir.

Ma Clemencia Yepes Bernal
MA CLEMENCIA YEPES BERNAL

OFICIAL MAYOR - 2

POPULAR - LONDOÑO VILLA ELENA
20200127
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 075

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA
RADICADO: 170014003002-2019-00722-00

El representante legal del BANCO POPULAR S.A a través de apoderado, ha presentado demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA.

Como base de la ejecución el demandante allega PAGARÉ No 28003070005685, por \$41.000.000, firmado por la demandada.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra y ajustarse a derecho, se librá mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548.764), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554.510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349.141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560.315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343.652)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566.181)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

4.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$338.105)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572.109)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332.499)**, por



concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578.099)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.835)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584.152)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321.112)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



8.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590.268)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315.329)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596.447)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309.86)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602.692)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303.581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609.002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297.614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615.378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



12.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.585), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621.821), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285.493), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628.331), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279.337), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.



15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634.910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273.116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641.557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266.831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648.274), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y

NUEVE PESOS M/CTE (\$260.479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

18.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655.062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.061), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$661.920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.



19.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.**

19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247.576)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

20.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668.850)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.**

20.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241.023)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

21.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675.852)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

21.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.**



21.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234.402), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

22.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682.928), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227.711), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

23.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$690.078), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.



24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697.303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018,

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

24.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214.116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704.604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207.215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.

26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

26.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711.981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.



26.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

26.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200.239)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719.436)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

27.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$193.190)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$726.968)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

28.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



28.3. Por la suma de **CIEN (10 OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.068)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$734.579)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

29.2 por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3 por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, MCTE (\$178.871)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de Noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742.269)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171.599)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de





enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750.041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$164.250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757.894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156.825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.079), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.

36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

36.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790.135), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

36.3. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126.338), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.

37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

37.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$798.408), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.

37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$116.515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de Julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.

38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

38.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806.767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$110.611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.

39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

39.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815.214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102.624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.



40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823.749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.

41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.727.092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019.

42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta el pago.

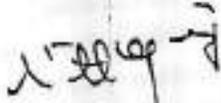
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL - FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



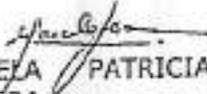
TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

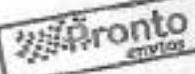


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 012 del 28 de Enero de 2020



MARCELA PATRICIA LEÓN
HERRERA.
Secretaría


10 ADO 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0020



Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9, Oficina
902
cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

10 AGO 2020

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
CARRERA 2 N°7-71
San Jose - Caldas

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS
10 DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL: cmpal2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO X DE FECHA: DD 27 MM 1 AA
2020 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION DE FECHA DD MM AA Y/O
TRASLADO DE LA DEMANDA X

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465167 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA. EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL
EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / MP-01



ENTREGADO 11 AGO 2020

origentes

POS	ORIGEN	DESTINO	FIN IMPRESION	FIN ADMISION
	MANIZALES CALDAS	SAN JOSE CALDES	2020-08-10 14:08:18	2020-08-11 07:45:58



REMITENTE 0 Dr. CARRERA 23 # 21-48	DE JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES		DESTINATARIO 0 Dr. CARRERA 2 NO 7 71	PARA: LONDONO VILLA ELENA DEL PILAR	
	Código - País MANIZALES CALDAS - COLOMBIA			Ciudad - País SAN JOSE CALDAS - COLOMBIA	
Código Postal: 170031		Código Postal:		País: 0	
Teléfono: 0		Teléfono: 0		País: 0	
MCC-Cod: 170014003002		LARGO 0		ALTO 0	
DEBE CONTENER: SE ADJUNTA AUTO DE ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		Valor Seguro \$0 Valor Valor \$0 Flete \$24,000 Valor Total \$24,000	
REMITENTE: MANIZALES CALDAS - COLOMBIA		DECRETOS JUDICIAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DEPARTAMENTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES OFICINA EJECUTIVA DE MANIZALES DEMANDANTE: LONDONO VILLA ELENA DEL PILAR		O Desconocido O Rehusado O No reside O No reconocido O No enviada O Otros	

Gra No. 291070000936



BOGOTÁ - FC
 NR. 200 000 000 000
 CRA 30 # 6 6000000000
 7200000
 www.postnet.co
 OPERACIONES DE SERVICIO
 Res. 0001
 RPOSTAL 0385 MINTIC



Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales
Carrera 23 No. 21 - 48, Palacio de Justicia, Piso 9

**CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor
LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR
Carrera 2 No. 7 - 71
San José (Caldas)

FECHA:

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-722	Ejecutivo de Menor Cuantía	27	1	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
BANCO POPULAR S.A	LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 __, 10 X, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA
C.C. No.
T.P. No.

FIRMA
C.C. Nº. 79465107 de Bogotá
T.P. Nº 123137 del C. S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255
APEM 17/03/2020



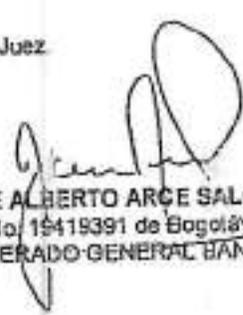
SEÑOR
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General de BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 01889 del 10 de mayo del 2018, otorgada en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de Mayor cuantía contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No 33940248, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 28003070005685 (título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, resumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sirvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Señor Juez


JAIME ALBERTO ARCE SALGADO
C.C. No. 19419391 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686
T.F. No. 80197 del C.S.J.

Paola Andrea Spinel M.
52.056.686
28.197 or 22-12-19



NOTARIA DILIGENCIA PRESENTACION
RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encartada
certifica que en escrito del

de Manizales JUEZ
Alberto Arce Salgado Jaime

de 19419391...
Bogota

en el presente
contenido del 20 SEP 2019
BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]





NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
Notario

CERTIFICADO No. 8522

COMO NOTARIO CUARENTA Y OHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1889 de fecha 10 de Mayo de 2.018, otorgada en esta Notaría, **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. 860.007.738-9 en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, confirió **PODER**, a los doctores **CIELO ROCIO VARGAS BARRETC** Y **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.667.685 y 19.419.39 expedidas en Santa Marta y Bogotá, D.C., respectivamente, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. No. 860.007.738-9 conjunta o separadamente, en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los tres (03) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2.019), siendo las 3:30 p.m., con destino al: **INTERESADO**

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA

AVENIDA CARACAS No. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



C#328489052



10

C. Cadena S.A. W

10842424 : 00000000



República de Colombia

Portal actualizado para uso electrónico de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

1



As050099177



CS020358459

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1,889,-----

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1,889),-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DÍAS (10) DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2,018),-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÍRCULO
BOGOTÁ D. C.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA

INTERVINIENTE:

BANCO POPULAR S. A.	NIT. 960.007.738-9
CIELO ROCIO VARGAS BARRETO	C.C. 36.667.688
JAIME ALBERTO ARCE SALGADO	C.C. 19.419.391

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ,-----
NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ----- de este Circulo
Notarial,

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes
especificaciones:-----

Compareció el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, vecino de Bogotá,
portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, y
expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y
representación del BANCO POPULAR S. A., NIT. 960.007.738-9, establecimiento
bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.
C., en su carácter de Vicepresidenta de Crédito y Riesgo, según consta en el
certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este
instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se
expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo
dispuesto por la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017 como
acta No. 2435, en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de



Vertical text on the right margin containing various handwritten notes and stamps, including 'Bogotá D.C.', '10 de Mayo de 2018', and 'C.C. 19.419.391'.

República de Colombia





Ca325359550

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761594724790853

Generado el 24 de enero de 2018 a las 10:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 9 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4ª de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 05 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeto la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

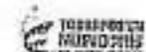
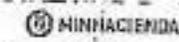
Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionario



República de Colombia

Para obtener más información consulte el sitio web www.supersfinanciera.gov.co

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 534 02 00 - 5 84 02 01
www.supersfinanciera.gov.co



Ca325359550



Colombia es un país seguro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico, ejercerán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministerio todos los datos e informes que le soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que contiene los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser en seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



su
ban
Qui
par



Aa050095178

Cs325358548

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s) quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberlo encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

- Aa050095177 - Aa050095178



Vertical text on the right side of the page.



Cs325358548

Vertical text on the right side of the page.

Vertical text on the right side of the page.

Vertical text on the right side of the page.



RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018)...	\$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN.....	\$	375,200,00
IVA.....	\$	93,170,00
RTE. FTE.....	\$	- 0 -
SUPERINT.....	\$	5,850,00
CTA.ESP.NOT.....	\$	5,850,00
TOTAL.....	\$	595,270,00

Gabriel Nieto Moyano
 GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
 C.C. No. 19321810
 BANCO POPULAR S.A.
 NIT. 860.007.738-9

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):

[Handwritten signature]
 MIGUEL ANGEL DIAZ TELLO

Bosse



ESTAMPADO BANCO POPULAR (CAJAS Y COLORES) DEBIDA ADECUACION



ES COPIA NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1379) ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1889 DEL 10 DE MAYO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 05 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C.

22 JUL. 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ VELLEZ
NOTARIO 48



República de Colombia

Projet notarial para más transparencia de registro de servicios públicos, verificaciones y documentos del territorio nacional

Elaboró: ce



Ca324418086

© Gobierno Nacional 24-05-19

1021805370W27452

Señor(a):
JUEZ Civil Municipal DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de Menor CUANTIA de BANCO POPULAR S.A. contra LONDOÑO VILLA ELENA DE PILAR.

PODER ACTUAR

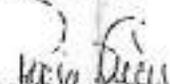
La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.107 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE Menor CUANTIA, en contra de LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, mayor de edad identificada(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33940248 con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. 28003070005685, Junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

El doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir, la facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesaria acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, en los términos del poder conferido.

Cardinalmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA
C.C. No. 52.056.685 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Paola Andrea Spinel Mata Llana
S.2.056.686
E.S.1077

Acepto Poder.


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C. No. 79.465.107 de Bogotá
E.S.1077 del C. S. de la J.

Wilson German Pulido Castro
79.465.107
E.S.1077 del C. S. de la J.





ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 280-0307000-5	POR 41.000.000	VENCIMIENTO FINAL 15/07/2018	VENCIMIENTO AL FINES
-----------------------------	-------------------	---------------------------------	-------------------------

Nuestros Elenos del Pilar Londono Villa

Identificados con las cédulas de ciudadanía números 35442248 y 35442248 expedidas en Manizales respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de cuarenta y un millones de pesos en moneda legal.

El pago de este pagaré se realizará a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Manizales la mencionada cantidad, junto con sus intereses en pesos a las 15 (15) cuotas mensuales iguales de 2.733.333 (2.733.333) moneda corriente cada una, la primera el día quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y la segunda el día quince (15) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y así sucesivamente hasta completar un total de 15 (15) cuotas mensuales iguales de 2.733.333 (2.733.333) moneda corriente, que es el monto total de la deuda por

capital e intereses, en perjuicio de nuestra obligación personal de pagar los costos adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12,54% por ciento (12,54%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 11,87% por ciento (11,87%) men vencida, los pagaremos como queda dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante este período a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resolución de tener una parte cuarenta y cinco (45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de irradación del respectivo periodo mensual de intereses, reconocimientos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, tiempo y cuando se sobrepase la tasa máxima legal permitida igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuera la circunstancia que ocasione el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pagándose los intereses de acuerdo a lo pactado. En este mismo caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fueren descontados del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el número de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no caiga en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos propagos no convertidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos al EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los propagos, liquidado sobre los capitales propagados. Se entiende por propago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un quince (15%) por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promóviles o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más de los sucesores deudores, o cuando cualquiera de ellos sea declarado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactadas en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estuviéramos utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cubra los salarios, prestaciones e indemnizaciones que, para mayor seguridad de las obligaciones que asumimos por el presente pagaré, pagaremos a favor del BANCO POPULAR. Para tal efecto, los fondos de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la Empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de los sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del cuadro de servicios que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos sujeción a la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor igualmente pagaremos todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se valore la tasa de 360 días para los intereses comerciales y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se toma la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier crédito que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al mismo dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Manizales a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Firma de [Firma]
C.C. No 35442248
Dirección Calle 2 No 4-71
Teléfono 3104718770



Firma del Cedeante
C.C. No
Dirección
Teléfono

Firma del Cedeado
C.C. No
Dirección
Teléfono

F-1-18.4.7.9077 MOD VI 2011



280-0307000568-5



CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad
Nosotros

Flora del Pilar Lealio Villa

en 5947058 (colias) identificado con las cédulas de edad, domiciliados en 33940248 en San José, Caldera expedidos

respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses padados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o más suscritos deudora o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(istamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cubra los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamiento, se llenara con el día en que se vence la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenara con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que sea desembolso el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno puesto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo período mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones. Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) funcionario(s) de cesantías en el(los) cual(les) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor. Para constancia firmamos en San José, Caldera los 15 días del mes de Julio del año 2015, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente
FIRMA DEL SUSCRITANTE
C.C. No 33940248
DE San José, Caldera

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR
C.C. No
DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR
C.C. No
DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



280-0307000568-5

MONTE
 CUBA
 CREDITO
 CAJA DE CREDITO
 FICHA DE EMPLERADO
 VALOR DE LA DEUDA
 CUOTAS PAGADAS
 VALOR EDOTA

ELENA DEL PILAR LONDOND VILLA
 33940243
 20000070005685
 32,54%
 31-jul-15
 \$ 41.000.000
 60
 923.744

MONTE	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES	TOTAL	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
									41.000.000
001	5-ago-15	494.884	425.900	23.250				923.744	40.595.516
002	5-nov-15	483.881	401.005	23.070				923.744	40.005.855
003	5-dic-15	508.810	398.018	23.791				923.744	39.500.962
004	5-ene-16	510.138	391.060	23.506				923.744	38.990.784
005	5-feb-16	515.570	386.009	22.215				923.744	38.475.264
006	5-mar-16	520.910	380.905	23.921				923.744	37.954.348
007	5-abr-16	526.371	375.748	21.625				923.744	37.427.975
008	5-may-16	531.842	370.537	21.925				923.744	36.898.093
009	5-jun-16	537.451	365.271	21.022				923.744	36.358.642
010	5-jul-16	543.078	359.951	20.715				923.744	35.815.564
011	5-ago-16	548.764	354.574	20.406				923.744	35.266.805
012	5-sep-16	554.500	349.141	20.093				923.744	34.712.290
013	5-oto-16	560.305	343.652	20.777				923.744	34.151.973
014	5-nov-16	566.181	338.105	20.498				923.744	33.585.784
015	5-dic-16	572.100	332.502	19.136				923.744	33.013.685
016	5-ene-17	578.093	326.835	20.810				923.744	32.435.585
017	5-feb-17	584.152	321.112	20.480				923.744	31.851.484
018	5-mar-17	590.268	315.325	18.147				923.744	31.261.166
019	5-abr-17	596.443	309.486	17.911				923.744	30.664.719
020	5-may-17	602.692	303.581	17.471				923.744	30.062.027
021	5-jun-17	609.007	297.614	17.128				923.744	29.453.025
022	5-jul-17	615.476	291.585	16.781				923.744	28.837.647
023	5-ago-17	622.000	285.493	16.430				923.744	28.215.826
024	5-sep-17	628.579	279.337	16.076				923.744	27.587.455
025	5-oto-17	635.303	273.116	15.718				923.744	26.952.585
026	5-nov-17	642.172	266.831	15.266				923.744	26.311.020
027	5-dic-17	649.186	260.482	14.891				923.744	25.662.754
028	5-ene-18	656.345	254.061	14.621				923.744	25.007.692
029	5-feb-18	663.649	247.578	14.248				923.744	24.345.772
030	5-mar-18	671.098	241.035	13.871				923.744	23.676.922
031	5-abr-18	678.692	234.432	13.490				923.744	23.001.070
032	5-may-18	686.431	227.771	13.205				923.744	22.318.142
033	5-jun-18	694.315	221.050	12.735				923.744	21.628.061
034	5-jul-18	702.344	214.269	12.322				923.744	20.930.761
035	5-ago-18	710.518	207.428	11.925				923.744	20.225.157
036	5-sep-18	718.837	200.527	11.524				923.744	19.511.176
037	5-oto-18	727.301	193.566	11.210				923.744	18.787.740
038	5-nov-18	735.910	186.545	10.799				923.744	18.057.772
039	5-dic-18	744.664	179.464	10.284				923.744	17.323.193
040	5-ene-19	753.563	172.323	9.816				923.744	16.584.924
041	5-feb-19	762.607	165.122	9.403				923.744	15.840.883
042	5-mar-19	771.806	157.861	9.005				923.744	15.092.980
043	5-abr-19	781.160	150.540	8.594				923.744	14.341.361
044	5-may-19	790.669	143.169	8.187				923.744	13.585.314
045	5-jun-19	799.333	135.748	7.778				923.744	12.785.365
046	5-jul-19	808.152	128.267	7.271				923.744	11.931.290
047	5-ago-19	817.126	120.726	6.811				923.744	11.022.822
048	5-sep-19	826.255	113.125	6.290				923.744	10.166.055
049	5-oto-19	835.539	105.464	5.906				923.744	9.350.641
050	5-nov-19	844.978	97.743	5.447				923.744	8.727.092
051	5-dic-19	854.572	89.962	4.972				923.744	7.804.318
052	5-ene-20	864.321	82.121	4.498				923.744	7.053.630
053	5-feb-20	874.225	74.220	4.019				923.744	6.203.736
054	5-mar-20	884.284	66.259	3.535				923.744	5.344.944
055	5-abr-20	894.497	58.238	3.043				923.744	4.677.160
056	5-may-20	904.864	50.157	2.551				923.744	3.600.291
057	5-jun-20	915.385	42.016	2.051				923.744	2.714.241
058	5-jul-20	926.060	33.815	1.540				923.744	1.818.914
059	5-ago-20	936.889	25.554	1.038				923.744	914.213
060	5-sep-20	947.872	17.243	521				923.744	0

\$ 41.000.000 \$ 12.639.667



 10 AGO 2020

COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCION No. 0358

Se permite adelantar plan de pagos del valor de la acción de vendita, por lo tanto se debe la siguiente ley y tener presente las siguientes condiciones:

- 1 El plan de Pagos se realiza tomando como referencia los saldos del crédito al momento del desembolso.
- 2 Toda variable en el comportamiento del plan se en la condición de esta tabla como pago en función de los saldos de la parte de la deuda, pagos en condiciones, así como otras acciones, se el estado del crédito o por mandato legal, etc. puede modificar este plan de pagos presentado.



Pronto
studios

18 AGO 2023

COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0030

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8616159332467314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1846 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1776 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización de 1 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender al cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 1 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. Resolución 3336 de 1974.

Resolución S.B. No 314 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 9901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.C.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3632 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 8 34 02 00 - 5 34 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8816159332487314

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 10:21:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmuza Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292170	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 60409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321610	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332100	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/09/2014	CC - 28145194	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Fajó Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

M. Catalina E. C. García

MARÍA CATALINA E. C. GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472:91 Págin a: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

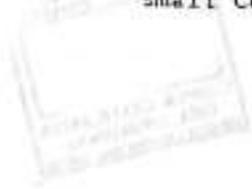
Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co

Constancia del Pagar Pluties Trujillo



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaria 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaria 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaria 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A. BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04	01203471
0001374	2006/10/20	Notaria 27	2006/10/20	01065952
0000005	2008/01/08	Notaria 27	2008/09/15	01242110
0000361	2008/04/08	Notaria 27	2008/04/09	01204498

No. Insc.



0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752
0000501 2008/05/12 Notaria 27 2008/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. (C) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar



contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva y, j, En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON BURROWS GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON FORERO GNECCO JOSE, NICOLAS	C.C. 000000002976821

CERTIFICA:



Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



orientaciones que le dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar, los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 09034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219472391B06C6

7 de noviembre de 2019 Hora 15:55:15

0219472391

Página: 4 de 4

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los arafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.



ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79465107 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en este proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. 860.506.158-8 representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es el BANCO POPULAR S. A., con domicilio principal en Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mediante escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, para actuar en representación del banco en el presente proceso.

El doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19419391.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el(la) deudor(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en el municipio de SAN JOSE - ALDAS, e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33940248.



57

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 28003070005615

1. El(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR suscribió a favor del BANCO POPULAR S. A. pagaré N° 28003070005685, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de instrucciones.
2. Dicho pagaré se otorgó por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES PESOS M/CTE (\$41000000), para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital una tasa del 12,54% efectivo anual, equivalente a una tasa del 11,88% nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeudan se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos, mediante el pago de SESENTA (60) cuotas, cada una por valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.1744), el pago del primer instalamento estaba pactado para el día 05 DE OCTUBRE DE 2015, así sucesivamente cada MES, hasta la cancelación total del préstamo.
3. El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino ÚNICAMENTE al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular.
4. El(La) señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el 06 DE AGOSTO DE 2016, y a la fecha adeuda la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140213), junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de BANCO POPULAR S. A.
6. El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en representación del BANCO POPULAR S. A., en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, mediante escritura pública 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial.



PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S. A. y en contra del deudor LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 28003070005685

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548764), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016
 - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343652), por concepto de INTERESES CORRIENTES de



- la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566181), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.
 - 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$338105), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.
 5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572109), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.
 - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332499), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.
 6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
 - 6.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578099), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.
 - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de TRESCIENTOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326835), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.
 7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



- 7.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584152), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.
 - 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 7.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321112), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590268), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.
 - 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315329), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596447), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.
 - 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.3. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309486), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602692), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



- 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.3. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.
- 11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.
- 12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291585), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621821), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



- 13.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285493), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628331), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- 14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279337), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.
- 15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- 16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.



17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648274), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.
 - 17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 17.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$260479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.
18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$659062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.
 - 18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254061), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.
19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$661920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.
 - 19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 19.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247576), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.
20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- 20.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668850), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.
- 20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241023), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.
21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675852), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.
- 21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234402), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018.
22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682928), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 22.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227711), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.
23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$690078), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.



- 23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 23.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.
24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- 24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 05 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.
25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.
26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



- 26.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200239), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.
27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 27.1. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719436), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 27.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018
28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 28.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$726966), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- 28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 28.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186068), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018
29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 29.1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$734579), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 29.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$178871), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

Pronto
empresarial

10 AGO 2018

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0638

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742269), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171599), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$164250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- 33.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$765828), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- 33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$149322), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$773847), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$141740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$781949), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- 35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134079), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790135), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.



- 36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126338), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Julio de 2019 causados desde el 06 de Julio de 2019 y hasta el 05 Julio de 2019.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$798408), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.
- 37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de Julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$110611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- 39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vendida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.
40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vendida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vendida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.
41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8727092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019
42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
43. Se condene al demandado al pago de Agencias en Derecho y Costas Procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 588 y siguientes, Artículos 619 a 670 y 709 a 711, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de **MANIZALES**, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo Superior de cuarenta (40) SMMLV e Inferior de ciento cincuenta (150) SMMLV, y en cumplimiento al Artículo 26 del Código General del Proceso, me permito indicar numéricamente la cuantía del proceso, que está por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$45140213)** por lo cual usted es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 1889 del 10 de Mayo de 2018, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagaré contentivo de la obligación número 28003070005685.
5. Proyección de pagos de la obligación 28003070005685.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en menaje de datos (D'S) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:



El(la) demandado(a), señor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR se notificará en la CARRERA 2 N°7-71 en SAN JOSE- CALDAS o en la CARRERA 2 N°6-09 en SAN JOSE - CALDAS; o en el correo electrónico: pilarito@hotmail.com

La parte demandante:

El BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163325, en el correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co; carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaría del Juzgado.

AUTORIZACION

Se autoriza a Maria Camila Vargas Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,053,848,886 para examinar el expediente, retirar oficios, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Esta autorización estará vigente hasta que no se revoque la misma de manera expresa.

Del señor Juez,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. N° 79465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: YYGA



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANTIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C Nº 33940248

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. El embargo del salario, comisiones y demás emolumentos que el(la) demandado(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 33940248, devengue como empleada y/o contratista del (de la) REGISTRADURIA NACIONAL.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-11438 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 103-21680 ubicado en el Municipio de SAN JOSE - CALDAS.
4. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el(la) deudor(a) LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR identificado(a) con cedula de ciudadanía número 33940248, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros que sea susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fianza, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO POPULAR / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANCIERA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Librese oficio dirigido al señor Gerente de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida



cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de cédula embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a dudas no tenemos la obligación de saber) limitaremos el embargo únicamente a la cuenta informada, hecho que hará menos eficaz la medida cautelar.

La anterior denuncia de bienes de propiedad de la demandada, la hago bajo la gravedad del juramento.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la demandada.

Del señor Juez,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. Nº 79465107 de Bogotá.
T. P. Nº 123137 del C. S. de la J
Encargado: YYGA.



SP

CONSTANCIA: Manizales, Enero 27 de 2020. Informo al señor Juez que la demanda rad 2019 - 722 está pendiente de admitir o inadmitir.

Ma Clemencia Yepes Bernal
MA CLEMENCIA YEPES BERNAL

OFICIAL MAYOR - 2

POPULAR - LONDOÑO VILLA ELENA
20200127
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 075

PROCESO:
DEMANDA: TE:
DEMANDADA:
RADICADO:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO POPULAR S.A.
ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA
170014003002-2019-00722-00

El representante legal del BANCO POPULAR S.A a través de apoderado, ha presentado demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA.

Como base de la ejecución el demandante allega PAGARÉ No 28003070005685, por \$41.000.000, firmado por la demandada.

Por reunir los requisitos de los art 82-14 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra y ajustarse a derecho, se librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A en contra de ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$548.764), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016,

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.574), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$554.510), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016,

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$349.141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$560.315), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016,

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



215

párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343.652)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566.181)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

4.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$338.105)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$572.109)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$332.499)**, por



concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$578.099)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.835)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$584.152)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$321.112)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



8.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$590.268)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$315.29)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$596.447)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$309.86)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$602.692)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.



10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de TRESIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$303.581), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$609.002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$297.614), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$615.378), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.



12.3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.585)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621.821)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$285.493)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017.

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$628.331)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279.337)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.



15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$634.910), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$273.116), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641.557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$266.831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648.274), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$260.479), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

18.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655.062), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

18.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.661), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

19.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$661.920), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.



19.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$247.576)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

20.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$668.850)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

20.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$241.023)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

21.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$675.852)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

21.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



11.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$234.402), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 de abril de 2018

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

22.1. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$682.928), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$227.711), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

23.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$690.078), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.950), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.



24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$697.303), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

24.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$214.118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704.604), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

25.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$207.215), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.

26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

26.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711.981), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.



26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

26.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200.239), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719.436), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$193.190), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$726.968), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



28.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.068)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 de noviembre de 2018

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$734.579)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

29.2 por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3 por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, M/CTE (\$178.871)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de Noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742.269)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

30.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$171.599)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de





enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$750.041), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$164.250), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminada de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$757.894), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$156.825), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.



33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

33.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$765.828), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$149.322), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.

34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

34.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$773.847), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

34.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$141.740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.

35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

35.1. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$781.949), por



concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.079), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019

36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

36.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$790.135), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

36.3. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126.338), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.

37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

37.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$798.408), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019.

37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del



párrafo anterior, liquidarlo desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

37.3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de Julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.

38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

38.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$806.767), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

38.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$110.611), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 septiembre de 2019.

39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

39.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$815.214), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

39.3. Por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$102.624), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2019 causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 05 octubre de 2019.



40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

40.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$823.749), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

40.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.553), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2019 causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 noviembre de 2019.

41. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.727.092), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Noviembre de 2019.

42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta el pago.

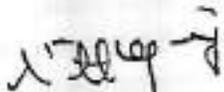
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL - FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se la hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

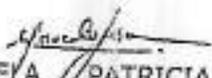
NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No 012 del 28 de Enero de 2020



MARCELA PATRICIA LEÓN
HERRERA.

Secretaria

Aronto
SERVIDOR
10 AGO 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0870

Bogota D.C., 22 de Mayo de 2020
EMB\7089\0002089390

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Carrera 23 No 21 48 Oficina 411 Palacio De Justicia
Manizales Caldas 0



R70892005220279

Asunto:

Oficio No. 165 de fecha 20200127 RAD. 17001400300220190072200 - BANCO POPULAR SA VS ELENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 33.940.248			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO	17001400300220190072200

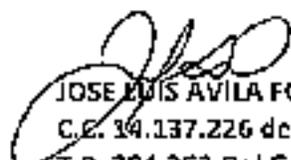
ASUNTO: ALLEGA PODER

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con dirección física para notificación judicial en la Avenida carrera 19 # 100 - 12 Piso 5, Edificio Consorcio Financiero Nacional y correo electrónico, cobrojuridico@sauco.com.co y contabilidad@sauco.com.co por medio del presente escrito, me permito allegar poder debidamente conferido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, entidad que representa los intereses de **EL BANCO POPULAR S.A.** en la presente acción.

Así mismo, me permito allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, por medio de cual se acredita la calidad que ostenta la **Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALANA**, quien le confiere poder al suscrito.

Por lo anterior, me permito solicitar me sea reconocida personería para actuar válidamente en la presente acción.

Cordialmente,


JOSE LUIS AVILA FORERO
C.C. 14.137.226 de Ibagué
T.P. 294.252 Del C.S. De La J.
YYGA

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular
Radicación : 2019-0722
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C No. 33940248

PODER PARA ACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor JOSE LUIS AVILA FORERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.137.226, de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 294-252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve a su terminación el proceso de la referencia.

El Doctor, JOSE LUIS AVILA FORERO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro haga postura por cuenta del crédito y/o pidan su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

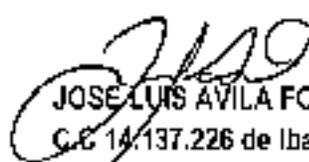
Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención del BANCO POPULAR S.A, podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Sírvase reconocer personería al Doctor JOSE LUIS AVILA FORERO en los términos del poder conferido.

Del señor Juez,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686 de Bogotá.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

Acepto poder:


JOSE LUIS AVILA FORERO
C.C. 14.137.226 de Ibagué
T.P. 294-252 del C. S. de la J.
Escriba: 41255 02-10-20

7/19



CERTIFICADO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA: 2020-08-14 **FORMA: ILUSTRADA**
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 527 DE 1996.

LA EMPRESA REPRESENTA EN FORMA REPRESENTATIVA Y EXCLUSIVA AL SECTOR:

EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y EMPRESAS DE ASISTENCIA EN GESTIÓN Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y EMPRESAS PROFESIONALES.

Es importante tener en cuenta que la póliza actualizada desde su creación a la fecha de firma de este certificado y se encuentra en vigencia.

Para su validez debe cumplir con las condiciones de validez establecidas en los artículos de la Ley 527 de 1996 y la Ley 1462 de 2014.

Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**



CERTIFICADO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA: 2020-08-14 **FORMA: ILUSTRADA**
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 527 DE 1996.

LA EMPRESA REPRESENTA EN FORMA REPRESENTATIVA Y EXCLUSIVA AL SECTOR:

EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y EMPRESAS DE ASISTENCIA EN GESTIÓN Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y EMPRESAS PROFESIONALES.

Es importante tener en cuenta que la póliza actualizada desde su creación a la fecha de firma de este certificado y se encuentra en vigencia.

Para su validez debe cumplir con las condiciones de validez establecidas en los artículos de la Ley 527 de 1996 y la Ley 1462 de 2014.

Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**



CERTIFICADO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA: 2020-08-14 **FORMA: ILUSTRADA**
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 527 DE 1996.

LA EMPRESA REPRESENTA EN FORMA REPRESENTATIVA Y EXCLUSIVA AL SECTOR:

EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y EMPRESAS DE ASISTENCIA EN GESTIÓN Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y EMPRESAS PROFESIONALES.

Es importante tener en cuenta que la póliza actualizada desde su creación a la fecha de firma de este certificado y se encuentra en vigencia.

Para su validez debe cumplir con las condiciones de validez establecidas en los artículos de la Ley 527 de 1996 y la Ley 1462 de 2014.

Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

Este certificado es válido para el ejercicio de las actividades de las empresas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Servicios y Empresas Profesionales.

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

FECHA: 2020-08-14 FORMA: ILUSTRADA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**



CERTIFICADO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA: 2020-08-14 **FORMA: ILUSTRADA**
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8400179278

ORGANIZACIÓN: **ASOCIACIÓN** **PERSONA: J**

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY 527 DE 1996.



COMERCIO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. 1974 1974

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA FÁBRICA

EL DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELECTRODOMESTICAS Y TIENE COMO OBJETIVO...

El presente Comité de Representación Manufacteras de las Industrias Electromesticas...

OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo de las industrias electromesticas...



COMERCIO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. 1974 1974

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA FÁBRICA

EL DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELECTRODOMESTICAS Y TIENE COMO OBJETIVO...

El presente Comité de Representación Manufacteras de las Industrias Electromesticas...

OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo de las industrias electromesticas...



COMERCIO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. 1974 1974

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA FÁBRICA

EL DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELECTRODOMESTICAS Y TIENE COMO OBJETIVO...

El presente Comité de Representación Manufacteras de las Industrias Electromesticas...

OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo de las industrias electromesticas...

El presente Comité de Representación Manufacteras de las Industrias Electromesticas...



COMERCIO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. 1974 1974

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA FÁBRICA

EL DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELECTRODOMESTICAS Y TIENE COMO OBJETIVO...

El presente Comité de Representación Manufacteras de las Industrias Electromesticas...

OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo de las industrias electromesticas...

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular
Radicado : 2019-0722
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR

Referencia : **RENUNCIA PODER-** Comunicación inciso 4 de artículo 76 C.G.P

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO ., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.465.107**, de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **123.137** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito **RENUNCIAR AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del citado artículo la Doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52056686**, de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal suplente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SALCO S.A.S**, quien funge como apoderada del **BANCO POPULAR S.A**, cuyos domicilios principales se encuentran en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, a través de este escrito se da por enterado de esta decisión.


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686 de Bogotá.
T.P. No. 88187 del Consejo S. de la J.

Señor Juez, respetuosamente,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C. No. 79.465.107 de Bogotá.
T.P. No. 123.137 del Consejo S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 10 de Noviembre del 2020

HORA: 08:30:06

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JOSE LUIS AVILA FORERO, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201110083006-26353

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D

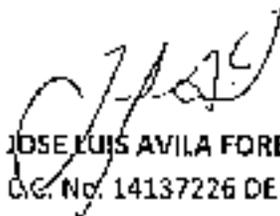
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de solicitar que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme al Artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que culminó el término de ley para que el demandado contestara la demanda o propusiera excepciones

Sírvase señor Juez acceder a esta solicitud.

Cordialmente.



JOSE LUIS AVILA FORERO.

C.G. No. 14137226 DE IBAGUE.

T.P. No. 294252 del C.S de la J.

E-Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

YAGA 05-11-2020

Correo electrónico:
cobrojuridico@sauco.com.co
Av. 19 No. 100-12 - Piso 5
Bogotá

	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 11 de Diciembre del 2020

HORA: 3:20:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE LUIS AVILA FORERO, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

POPLONDONOELENASENTENCIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201211152019-31830

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

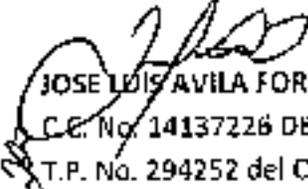
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificación(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de solicitar que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme al Artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que culminó el término de ley para que el demandado contestara la demanda o propusiera excepciones

Sírvase señor juez acceder a esta solicitud.

Cordialmente.


JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14137226 DE IBAGUE.
T.P. No. 294252 del C.S de la J.
E-Mail: cobrojurldco@sauco.com.co
Av.19 No 300-12 Piso 5 Bogotá
VIG 05-11-2020

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 01 de Febrero del 2021

HORA: 9:37:17 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE LUISN AVILA FORERO, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDOÑOVIILLAAUTORIZACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210201093718-27477

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

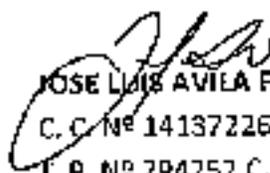
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: AUTORIZACION.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado(a) como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado(a) de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de Autorizar a **CARDENAS CASTRILLON LUISA FERNANDA**, identificado(a) con **C.C. No. 1053817953**, para examinar el expediente de la referencia, así mismo autorizo a retirar los OFICIOS y DESPACHOS COMISORIOS, como las copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias.

Esta autorización estará vigente mientras la suscrita no la revoque de manera expresa

Cordialmente,


JOSE LUIS AVILA FORERO
C. C. Nº 14137226 DE IBAGUE
T. P. Nº 294252 C. S. de la J.
Encargado: YVGA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 22 de Febrero del 2021

HORA: 11:56:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE LUIS AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONODONOVILLAPERSONERIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210222115612-RJC-1337

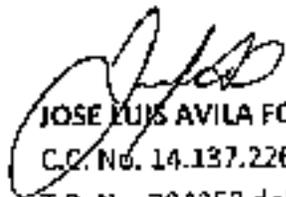
Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERÍA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, me sea reconocida personería como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del proceso en curso, teniendo en cuenta que este se allego de manera virtual el día 06 de Octubre de 2020..

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.
T.P. No. 294252 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
YVGA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 22 de Febrero del 2021

HORA: 11:54:48 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE LUIS AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDONOVILLASENTENCIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210222115449-RJC-32733

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: IMPULSO DE CALIFICACION DE SOLICITUD DE SENTENCIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al ple de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, se califique la SOLICITUD DE SENTENCIA la cual fue presentada el 11 de Diciembre de 2020..

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.
T.P. No. 294252 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
YGA

	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Mayo del 2021

HORA: 1:40:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDONOVILLAIMPULSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507134048-RJC-7318

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: IMPULSO DE CALIFICACION DE SOLICITUD DE SENTENCIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, se califique la SOLICITUD DE SENTENCIA la cual fue presentada el **11 de Diciembre de 2020..**

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.

C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.

T.P. No. 294252 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

YYGA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Mayo del 2021

HORA: 1:38:30 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDONOVILLARECONOCERPERSONERIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507133830-RJC-30721

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, me sea reconocida personería como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del proceso en curso, teniendo en cuenta que este se allego de manera virtual el día 06 de Octubre de 2020..

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.

C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.

T.P. No. 294252 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

YYGA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 16 de Junio del 2021

HORA: 9:42:08 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDONOVILLAPERSONERIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210616094209-RJC-28240

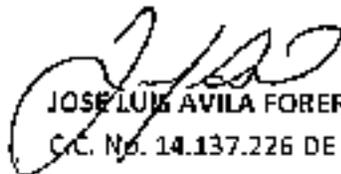
Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, me sea reconocida personería como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del proceso en curso, teniendo en cuenta que este se allego de manera virtual el día 06 DE OCTUBRE DE 2020..

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.
T.P. No. 294252 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
VGA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 16 de Junio del 2021

HORA: 8:47:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE AVILA, con el radicado; 201900722, correo electrónico registrado; cobrojuridico@sauco.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

BANPOPLONDONOVILLAIMPULSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210616084719-RJC-1507

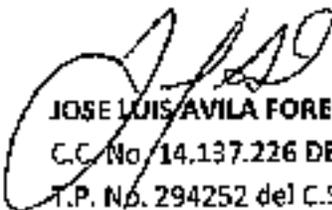
Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LONDOÑO VILLA ELENA DEL PILAR C.C. 33940248
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: IMPULSO DE CALIFICACION DE SOLICITUD DE SENTENCIA.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora BANCO POPULAR S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, se califique la SOLICITUD DE SENTENCIA la cual fue presentada el 07 DE MAYO DE 2021..

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14.137.226 DE IBAGUE.
T.P. No. 294252 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
MGA

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-20-011576

Señor(a)(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CR 23 21 48 N 9 OF 902

MANIZALES

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/05/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA**

ID. Demandado: **33940248**

No. Proceso: **170014003002 2019 00722 00**

No. Oficio: **165**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: DAVID PARRA C.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co